

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **056**

Fecha Estado: 24/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300119950949100	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO PEREZ MONCADA	JESUS ALBERTO CIFUENTES FLORES	Auto que ordena levantar medida previa Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/06/2021		
05615310300119950958500	Ejecutivo Singular	LUIS GILBERTO PEREZ MONCADA	JESUS ALBERTO CIFUENTES FLORES	Auto termina proceso por desistimiento tacito y ordena cancelacion de medidas. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/06/2021		
05615310300120140013100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	KORREAL SAS	Auto de Trámite ordena traslado de la liquidacion del credito por secretaria. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/06/2021		
05615310300120160003300	Ejecutivo Mixto	BANCO CORPBANCA SA.	NORA CECILIA CADAVID SIERRA	Auto aprueba liquidación de credito, requiere al demandado y comisiona para actualizacion de avaluo. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/06/2021		
05615310300120180004800	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE ZULUAGA DIEZ	MARIA YANNET HERNANDEZ RUIZ	No se accede a lo solicitado Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/06/2021		
05615310300120180007400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS GONZALO ARANGO SIERRA	CIELOTEK DIVITEK S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180023400	Ordinario	LYDA VANNESA CASTRO GALLEGO	LUZ HELENA SUAREZ ALVAREZ	Auto de Trámite acepta desistimiento de apelación a la sentencia, por conciliación entre las partes y se declara terminado el proceso	23/06/2021		
05615310300120180024000	Ejecutivo Mixto	FERNANDO GAVIRIA VIECO	DAVID ORLANDO GOMEZ JIMENEZ	Auto fija fecha remate para agosto 09 de 2021 a la 1:00 pm. y ordena oficiar. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/06/2021		
05615310300120180024900	Divisorios	AURA ROSA GARCES JURADO	BLANCA MARGARITA GARCES JURADO	Auto de Trámite ordena remisión de piezas procesales, no accede a suspensión del proceso y reconoce a sucesores procesales. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/06/2021		
05615310300120180029600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GLADIS AGUIRRE VANEGAS	Auto declara desierto recurso de apelación. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/06/2021		
05615310300120190023900	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MEDICA DE RIONEGRO - SOMER S.A.	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA EPS.	Auto requiere parte actora. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/06/2021		
05615310300120200019400	Ejecutivo con Título Hipotecario	DORA ISABEL OCAMPO GIRALDO	JUAN DIEGO GOMEZ ARICAPA	Auto termina proceso por pago Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/06/2021		
05615310300120200022400	Acción Popular	PREVENTIVA DE POPIETARIOS Y REIDENTES DE LA URBANIZACION LOS LLANOS	LUZ ESTELLA ABRIL RAMIREZ	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/06/2021		
05615310300120210011500	Verbal	RIGOBERTO LOPEZ SEPULVEDA	ANTONIO DE JESUS VILLADA ECHEVERRI	Auto rechaza demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/06/2021		
05615310300120210011600	Deslinde y Amojonamiento	FABIO DE JESUS FRANCO ZAPATA	FRANCISCO PARDO CARDENAS	Auto rechaza demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210011700	Verbal	CARLOS JULIO SANCHEZ GALLEGO	COOPEGUARNE	Auto rechaza demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/06/2021		
05615310300120210011900	Verbal	OMAIRA DEL SOCORRO CALDERON DE ZULUAGA	LA COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A.	Auto rechaza demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/06/2021		
05615310300120210014900	Acción Popular	SEBASTIAN COLORADO	BANCO DAVIVIENDA RIONEGRO	Auto inadmite demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	23/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquía, junio veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 056153103001.1995-09491.00

Auto (I) 0412.Ordena cancelación de medida

Se accede a lo solicitado por la parte demanda, teniendo en cuenta que el presente proceso termino por transacción por auto de septiembre 18 de 1.995, en el cual se ordenó igualmente la cancelación de las medidas previas, por lo que se expidió el oficio 427 de septiembre 20 de 1.995, pero por error involuntario se omitió en este oficio relacionar igualmente el levantamiento del embargo sobre el bien inmueble **020-44150**.

Por lo anterior se ordena nuevamente la cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble 020-44150 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, ofíciase en tal sentido, medida que fue informada mediante oficio 382 de agosto 31 de 1.995.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1a188c48e2cc4b86ccd9b4c4a50168357f0f3904b533820f0aee9132dc1b16f

Documento generado en 23/06/2021 04:06:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, junio veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 056153103001 **1995-09585** 00

Asunto: Auto (I) N° 414. Terminación por desistimiento N°001

Fue presentado por la parte demandada solicitud de desistimiento tácito del presente proceso, por inactividad.

Por medio de apoderada judicial GILBERTO PEREZ MONCADA, presentó demanda EJECUTIVA en contra de JESUS ALBERTO CIFUENTES; asunto que registra su última actuación en noviembre 23 de 1.998.

Indica el artículo 317 del Código General del Proceso: *“El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Hasta la fecha, el proceso ha permanecido inactivo durante más de veintidos años, término que a todas luces supera el plazo definido por la norma transcrita, por lo que se dispondrá la terminación de este proceso EJECUTIVO por DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Rionegro, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso EJECUTIVO promovido por GILBERTO PEREZ MONCADA, en contra de *JESUS ALBERTO CIFUENTES*.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este proceso. Oficiése en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de la Localidad.

TERCERO. Se ordena el desglose de la documentación de la demanda con la constancia de que los mismos hacían parte de este trámite procesal y el motivo de su terminación.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11150550dd27615f472d42aebe4bb875bcfd3439277035eac18f694b0f3761ac

Documento generado en 23/06/2021 04:07:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 295
RADICADO No.056153103001 2014-00131-00**

El abogado DIEGO FELIPE TORO ARANGO ha presentado mediante memorial que precede reliquidación de crédito.

Frente a tal solicitud el Despacho se permite informar que con la entrada en vigencia del Decreto legislativo 806 de 2021 los traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P. son automáticos, siempre y cuando quien aporte el escrito que tiene trámite de traslado se hubiese remitido a su contraparte. En la presente solicitud no obra constancia de la remisión de la reliquidación de crédito a la contraparte, razón por la cual se procederá a realizar el traslado secretarial correspondiente conforme a la norma citada.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f15473ee5ad61d397da76cdaf3c887e9b87104c305d90e524ad82f6557b0ec0

Documento generado en 23/06/2021 12:22:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 296
RADICADO No. 0561531030012016-00033-00

Teniendo en cuenta que dentro del término legal de traslado la reliquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada, procede el Despacho a impartir su aprobación. Artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, y atendiendo la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora a través de la cual indica dificultades para poder realizar la actualización del avalúo, debido a que la parte ejecutada no presta la colaboración correspondiente; el Despacho dispone **requerir al accionado** para que permita el libre acceso a la propiedad con el fin de llevar a efecto una actualización al avalúo. Artículo 227 del C..G.P.

Para el cumplimiento de dicha labor de actualización del avalúo, esta unidad judicial dispone comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL de Rionegro, a fin de que se sirva llevar a efecto diligencia en la que se llevará del perito evaluador contractual que indique la parte actora, a realizar una actualización del avalúo, diligencia en la cual se autoriza la toma de fotografías y mediciones y demás elementos que permitan al perito poder presentar el dictamen.

El bien inmueble se localiza en la CALLE 47 No. 61 A-22 Apto. 107 Edificio PA Q MÁS de este municipio de Rionegro

También el bien inmueble localizado en la CALLE 47 No. 61 A-22 Apartamento segundo piso y tercer piso (mejoras) del mismo edificio PA Q MÁS, localizado en el Barrio El Porvenir de Rionegro.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07bcb86b860c7b6aed824e5c0836ad2bd7a6f090beec38e474c24879c39d4318

Documento generado en 23/06/2021 04:03:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 299
RADICADO No.056153103001 2018-00048-00

Mediante escrito que precede, la abogada MARIA CLARA FERNANDEZ quien se anuncia como apoderada de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionados y se abstenga el Despacho de condenar en costas a las demandadas.

Revisadas las presentes diligencias no se encuentra acreditada la calidad de apoderada de la parte actora a la abogada CLARA FERNANDEZ, quien solo tiene facultades para tener acceso al expediente, mismas que le fueron conferidas por la abogada SANDRA VALENCIA RINCON, quien interviene como mandataria judicial en representación de la parte actora, en virtud del poder otorgado por la parte actora JUAN FELIPE ZULUAGA y la entidad ZUMEN KAPITAL S.A.S.

Así las cosas, una vez se encuentre acreditada tal calidad de apoderada judicial de la parte actora en cabeza de la abogada MARIA CLARA FERNANDEZ, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6b0469ac02a1ef87dc9fda635e9da8bedbf56de8089941baebfb2d144f2e78

Documento generado en 23/06/2021 04:46:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 297
RADICADO No. 0561531030012018-00074-00**

Acorde con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que precede, se procede a reprogramar la diligencia que se encontraba suspendida para el próximo 27 de julio de 2021 a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96306f831692d9608a55ef72f728ae095a67bdd749db828a013af4f699a42cf2

Documento generado en 23/06/2021 04:45:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquía, junio veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal R.C.C.
Radicado: 056153103001**2018-00234-00**

Asunto: Auto (I) N° **0409**. Terminación proceso

Estudiado el memorial allegado el 14 de enero de los corrientes, observamos que el mismo se ajusta a lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual entendiendo con la presente el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de noviembre 20 de 2020.

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de Rionegro, Antioquía

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovido por **LUZ MARINA GALLEGO ORREGO, ARNOBIO DE JESUS CASTRO HERNANDEZ, SANTIAGO CASTRO GALLEGO, LYDA VANNESA CASTRO GALLEGO, ASTRID YESENIA CASTRO GALLEGO** en contra de **LUZ ELENA SUAREZ ALVAREZ, JORGE EMIRO SALINAS CARDOSO y FLOTA RIONEGRO S.A.**, en vista al desistimiento a la apelación presentada contra la sentencia de noviembre 20 de 2020, conforme a la **TRANSACCION** realizada por las partes.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e3a7ea02ac810d76c8fe284593a57b8f472130f29c7a7ee00e5e269e465dd8**
Documento generado en 23/06/2021 04:24:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO (A)

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 294
RADICADO No.056153103001 2018-00240-00

Acorde con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora mediante escrito que precede, se señala el próximo 09 de agosto de 2021 a la 1:00p.m, para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble matriculado al folio 020-11608, localizado en la Vereda La Mosquita Km 6-600 Autopista Medellín-Bogotá en sentido Aeropuerto José María Córdoba, jurisdicción del municipio de Rionegro.

El anterior bien inmueble se encuentra avaluado en la suma de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$514.750.000.00)**

- Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%, Consignación que deberá realizarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- Sucursal Rionegro (Ant) a órdenes de este Despacho a través de la cuenta 056152031001.
-
- Interviene como secuestre el señor CESAR ARTURO JÍMENEZ VARGAS, quien se localiza en la calle 17B No. 33-66 del municipio de El Carmen de Viboral y a través de las líneas telefónicas 541-06-74 y 320-338-50-54 y correo electrónico cesar.aserjuridicas@gmail.com
- La parte actora allegará el correspondiente certificado de tradición con fecha de expedición dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

- Publíquese la fijación del presente remate en un diario de amplia circulación el día domingo El COLOMBIANO, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia y se ordena la publicación de la presente providencia en el portal web <https://www.ramaiudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

Se indica que la diligencia se celebrará de forma **virtual** a través de la plataforma **LIFE SIZE** y las posturas que serán irrevocables (una sola postura por postor) deben ser allegadas dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la diligencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido a la Directora del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo de dicha dependencia que a continuación se indica: csarionegro@cendoj.ramaiudicial.gov.co, señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo** archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente **(Banco Agrario, No. 056152031001)**, el equivalente al 40% del valor del bien a ofertar.

Igualmente, los postores en su escrito indicarán de manera precisa el correo electrónico al cual se les enviará el link para poder intervenir en la diligencia.

El día señalado para llevar a efecto la subasta, el empleado encargado de realizar la subasta ingresará a la plataforma correspondiente para indicar a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente; quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado.

La elaboración y publicación del AVISO de REMATE está a cargo de la parte actora.

De otro lado, se ordena oficiar a CISA a fin de que se sirva acatar la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio 1549 del pasado 08 de octubre de 2018, el cual no se acató según respuesta emitida por VICTORIA IRENE SEPULVEDA BALLESTEROS Gerente Recurso del pasado 26 de octubre de 2018. Por lo tanto, y en vista de que la medida cautelar de embargo que impedía el perfeccionamiento de la presente, se encuentra cancelada, se solicita se sirva acatar la medida cautelar comunicada según oficio indicado en precedencia. Ofíciase en tal sentido a CISA. Remítase la presente decisión y anexos a través del correo cisa@cisa.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db9fadac74a6bdf4be524b17b387b554e41f0a719975da78bffca56dd5c01913

Documento generado en 23/06/2021 12:20:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 293
RADICADO No. 0561531030012018-00249-00

Acorde con la solicitud elevada por el señor JOSÉ RODRIGO GARCES JURADO como parte en las presentes diligencias, se ordena la remisión de las siguientes piezas procesales:

- Copia del auto que señaló la diligencia en la que se decretó la división por venta que tuvo lugar el pasado 22 de octubre de 2020.
- Copia del memorial del 08 de octubre de 2020
- Copia del acta de audiencia del 22 de octubre de 2020.

De otro lado, la abogada MARGARITA MADRID ha solicitado la suspensión de las presentes diligencias con ocasión del fallecimiento del señor ORLANDO GARCES JURADO fallecido el pasado 03 de febrero de 2021, allegando como prueba de ello el registro de defunción. Dicha solicitud considera debe ir hasta tanto no se practique el trámite de liquidación, adjudicación y partición de bienes del causante.

Frente a tal pedimento el Despacho se permite informarle que conforme a lo previsto en el artículo 68 del C.G.P., que establece que *fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.* luego el efecto de suspensión del proceso con ocasión del fallecimiento del señor ORLANDO no es de recibo y sumado lo anterior nada impide el adelantamiento de las diligencias indicadas por la apoderada y la respectiva comunicación a esta unidad judicial una vez se concluyan.

A su turno la abogada SULLY MARY ARENAS GARCES, informa el fallecimiento del señor ORLANDO GARCES JURADO y como consecuencia de ello manifiesta que el señor no procreo hijos y los padres se encuentran fallecidos y en vista que los intervinientes son familiares entre sí, peticiona se acepte la sucesión procesal.

Indicó que deben ser reconocidos en tal calidad a los señores que a continuación se relacionan:

- AURA ROSA GARCES DE ARENAS
- BERTA LIGIA GARCES
- BLANCA MARGARITA GARCES JURADO
- JOSÉ GONZALO GARCES JURADO
- ROCIO GARCES JURADO
- JOSÉ RODRIGO GARCES JURADO
- JUAN ESTEBAN GARCES JURADO
- REINALDO GARCES JURADO.

Con ocasión de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P., se reconocen como sucesores procesales del fallecido ORLANDO GARCES JURADO a los señores AURA ROSA GARCES DE ARENAS, BERTHA LIGIA GARCES, BLANCA MARGARITA GARCES JURADO, JOSÉ GONZALO GARCES JURADO, ROCIO GARCES JURADO, JOSÉ RODRIGO GARCES JURADO, JUAN ESTEBAN GARCES JURADO Y REINALDO GARCES JURADO.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14d2aec46f47d487a3738b6d933102fa878426798c5c5d59b8493fe7a08170ab

Documento generado en 23/06/2021 11:17:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 300
RADICADO No. 0561531030012018-00296-00**

Mediante auto del pasado 03 de junio de 2021 se decidió el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte actora.

En dicho proveído en el numeral 2 de la parte resolutive, se impuso al apelante la carga de sustentación del recurso.

La providencia se notificó por estado del 08 de junio de 2021 y el término para sustentación del recurso ya se encuentra vencido.

Con ocasión de lo anterior, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora.

Por secretaria se ordena la expedición de los oficios de cancelación de la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab57ce9d6df9d3e6b2515e54618b5e38574ddb824cb74f3d0d873b74824fe59b

Documento generado en 23/06/2021 04:47:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 292
RADICADO No. 0561531030012019-00239-00**

Obran en el plenario varios memoriales entre ellos el aportado por la parte actora el pasado 11 de septiembre de 2020 por medio del cual la parte actora informa la notificación realizada a su contraparte de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Verificado el contenido de los anexos, no se evidencia la constancia de remisión vía correo electrónico de dicha notificación, soporte que se requiere para realizar el correcto conteo de términos, teniendo en cuenta que a su turno la parte accionada presentó recurso de reposición frente al mandamiento de pago mediante memorial del pasado 16 de septiembre de 2020.

Con ocasión de lo indicado se requiere a la parte actora para que se sirva aportar dentro del término de ejecutoria del presente auto, constancia de la notificación realizada vía correo electrónico a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb5a3adbcf5870c0dfbb2485f941500cc0ca11714579cc1cf729a21dba4e200

Documento generado en 23/06/2021 11:16:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 410
RADICADO N° 0561531030012020-00194-00

CONSIDERACIONES:

Acorde con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que la misma cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., será despachada favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por *pago total de la obligación*, el cual había sido promovido por la señora **DORA ISABEL OCAMPO GIRALDO** en contra de **JUAN DIEGO GÓMEZ ARICAPA-**

Segundo: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares perfeccionadas y que recaen sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-539. Oficiéase en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro.

Tercero: ORDENAR cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble matriculado 020-539 constituido mediante acto No. 6.702 del 26 de agosto de 2019 de la Notaria Primera de Rionegro. Exhórtese en tal sentido.

Cuarto: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación en ellos contenida fue cancelada en su totalidad. Lo anterior previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f2b6a271c076235ae29f2ef27257c0138264c01c01525b82d96a23ac01eafbd
Documento generado en 23/06/2021 11:18:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, junio veintitrés de dos mil veintiuno

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: GLORIA INES QUIROZ PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: LUZ ESTELLA ABRIL RAMIREZ
RADICADO: 056153103001 **2020-00224** 00

Asunto: Auto (I) N° 408. Traslado para alegar

Teniendo en cuenta que el periodo probatorio se encuentra vencido, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 se corre traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af75974345230b8d8d87a5c993b52baa7abf99c79ef8d334fa9e05c0210d1bb**
Documento generado en 23/06/2021 07:29:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, junio veintitrés de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL –PERTENENCIA-
DEMANDANTE: EZEQUIEL LOPEZ SERNA Y OTROS
DEMANDADO: BLANCA NELLY GUTIERREZ LOPEZ Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2021-00115** 00

Asunto: Auto (I) N° 403. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL –DECLARACIÓN DE PERTENENCIA-, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL –DECLARACIÓN DE PERTENENCIA- instaurada por RIGOBERTO LOPEZ SEPULVEDA en nombre propio y en representación de EZEQUIEL LOPEZ SERNA, HECTOR ANTONIO LOPEZ SERNA, MARIA OLIVA LOPEZ SEPULVEDA, BLANCA NOEMI LOPEZ SEPULVEDA, MARIA ORFILIA LOPEZ SEPULVEDA, ROSA MARIA LOPEZ SEPULVEDA, FLOR MARIA LOPEZ SEPULVEDA, GUSTAVO DE JESUS LOPEZ SEPULVEDA, MARIO DE JESUS LOPEZ SEPULVEDA, LUIS MARTIN LOPEZ SEPULVEDA y OMAR DE JESUS LOPEZ SEPULVEDA, **en contra de** BLANCA NELLY GUTIERREZ LOPEZ, JULIO CESAR GUTIERREZ LOPEZ, MIRIAN DEL SOCORRO GUTIERREZ LOPEZ, DARIO DE JESUS GUTIERREZ LOPEZ, LUIS ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ, LUZ ESTELLA GUTIERREZ LOPEZ, DORA ESTER GUTIERREZ LOPEZ, EDUARDO DE JESUS GUTIERREZ LOPEZ, GLORIA ELENA GUTIERREZ LOPEZ, JOSE ALFREDO GUTIERREZ LOPEZ, MARIA OLIVIA LOPEZ ESTRADA, MARIELA ALIS LOPEZ ESTRADA, MARTHA CONSUELO LOPEZ DE BETANCUR, JOSE ADAN LOPEZ ESTRADA, LUZ MARINA DEL SOCORRO LOPEZ ALVAREZ, PEDRO ANTONIO LOPEZ ALVAREZ, JHON JAIRO LOPEZ ALVAREZ, MARIA EUGENIA LOPEZ ALVAREZ,

LUIS EMILIO LOPEZ ALVAREZ, JOSE DAVID LOPEZ ALVAREZ, FERNANDO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ, ARNULFO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ, GLORIA PATRICIA LOPEZ ALVAREZ, LUZ ELENA LOPEZ ALVAREZ; también se dirige la demanda en contra de MARIA GLORIA VILLADA MUÑOZ, JULIAN VILLADA MUÑOZ, JOHN JAIRO VILLADA MUÑOZ, RODRIGO VILLADA MUÑOZ, MARTHA ELENA VILLADA MUÑOZ, MARGARITA MARIA VILLADA MUÑOZ, CARLOS ARTURO VILLADA MUÑOZ, GILMA VILLADA DE CASTRO y DARIO VILLADA MUÑOZ, estos como HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO JESUS VILLADA ECHEVERRI; OFELIA CARDONA AGUDELO, ORFA NELLY LOPEZ ALZATE, FABIO NELSON LOPEZ ALZATE, estos como HEREDEROS DETERMINADOS DE FABIO DE JESUS LOPEZ ESTRADA, así mismo en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JESUS VILLADA ECHEVERRI, FABIO DE JESUS LOPEZ ESTRADA, MARIA LUCIA LOPEZ ESTRADA, BIBIANO ENRIQUE LOPEZ ESTRADA y FELIX ANTONIO LOPEZ ESTRADA.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Por disposición del artículo 592 del C.G.P, se decreta la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°020-170878 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia. Ofíciase a la misma para la inscripción.

CUARTO. Se ordena notificar el presente auto admisorio a los demandados, haciendo entrega de la demanda y de sus anexos, y córrase traslado por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, donde se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

Se advierte al demandante que, solo deberá utilizar una de las formas de notificación indicadas y de optar por las reglas definidas en el artículo 8 del Decreto en mención, se presentará la información relacionada en su inciso 2°.

Para la notificación de MARIA GLORIA VILLADA MUÑOZ, JULIAN VILLADA MUÑOZ, JOHN JAIRO VILLADA MUÑOZ, RODRIGO VILLADA MUÑOZ, MARTHA ELENA VILLADA MUÑOZ, MARGARITA MARIA VILLADA MUÑOZ, CARLOS ARTURO VILLADA MUÑOZ, GILMA VILLADA DE CASTRO, DARIO VILLADA MUÑOZ, ORFA NELLY LOPEZ ALZATE y FABIO NELSON LOPEZ ALZATE, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral – Antioquia (Reparto), ya que su lugar de notificación es en área rural de ese municipio. Líbrese el despacho comisorio (Art. 37 y siguientes C.G.P).

QUINTO. Se ordena el emplazamiento de OFELIA CARDONA AGUDELO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JESUS VILLADA ECHEVERRI, FABIO DE JESUS LOPEZ ESTRADA, MARIA LUCIA LOPEZ ESTRADA, BIBIANO ENRIQUE LOPEZ ESTRADA y FELIX ANTONIO LOPEZ ESTRADA de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende para que concurren al proceso a hacer valer sus derechos, en los términos que disponen los artículos 375 regla 7 y 108 del C.G.P.

SEPTIMO. Para que en el término de veinte (20) días hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, se informara la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Ofíciase en tal sentido -Art. 375 regla 6 inciso 2º C.G.P.-.

OCTAVO. Se concede personería jurídica al abogado JUAN ALBERTO ARROYAVE MAYA, portador de T.P 76.846 del C.S de la J, para representar a los demandantes en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOUT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f2925eafa9ee2f9e9e51b0f52076e6f2da723526aa1b8d4f9e02b3db597cd06

Documento generado en 23/06/2021 07:26:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, junio veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado: 056153103001 **2021-00116** 00
Demandante: FABIO DE JESUS FRANCO ZAPATA
Demandado: FRANCISCO PARDO CARDENAS Y OTRA

Asunto: Auto (I) N° 404. Rechaza demanda N° 030

Con la presente demanda se pretende promover trámite de proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. Al ser revisada para determinar si es o no admisible, se observa que la pretensión de la demanda registrada no excede 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales se establecen en la suma de \$136.278.900, conforme a lo indicado en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Según consta en la factura de impuesto predial que se arrima al momento de atender los requisitos exigidos por el despacho, se trata de un asunto de **menor cuantía**, si en cuenta se tiene que, de conformidad con el artículo 26 numeral 2 del C.G.P, la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante; en consecuencia, corresponde su conocimiento en primera instancia al Juez Civil Municipal de Rionegro - Antioquia, de acuerdo al Artículo 18 numeral 1 del C.G.P que indica: “De los procesos contenciosos de menor cuantía, (...) salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”, y al artículo 28 regla 7° del C.G.P que de modo privativo atribuye competencia territorial en los **procesos de deslinde y amojonamiento** al “*Juez del lugar donde estén ubicados los bienes*”.

Por su parte el Art. 90 inciso 2° del C.G.P, dispone: “El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

Conforme a lo expuesto EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por carecer de competencia para conocer del asunto -Art. 90 inciso 2° del C.G.P.-.

SEGUNDO. Remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos de la localidad para su envío al Juzgado Civil Municipal de la localidad (reparto).

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e0e669f00567e57db525b3b83dec1e53dfb0ebec3caa52b29870441d781e0c2

Documento generado en 23/06/2021 07:28:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, JUNIO VEINTITRES DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso: VERBARL -R.C.E-
Demandante: LIGIA DE JS GALLEGO GALLEGO Y OTROS
Demandado: COOPEGUARNE Y OTROS
Radicado: 056153103001 **2021-00117** 00

Asunto: Auto Interlocutorio N° 405. Rechaza demanda 031

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibile la demanda, y cuyo inciso cuarto, indica: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Mediante auto N°372 de junio 04 de 2021, notificado por estados del día 08 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; los cinco (05) días otorgados transcurrieron sin que se diera cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se procederá con su rechazo.

Conforme a lo expuesto, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

1°. RECHAZAR la demanda por lo motivado (artículo 90 inciso 4º C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2038c966b3170319e41552c0f73896948afd00be8c1d0eceddf0c42aefed341

Documento generado en 23/06/2021 07:27:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, JUNIO VEINTITRES DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso: VERBARL -R.C.E-
Demandante: YENY ZULUAGA CALDERON Y OTROS
Demandado: JOSE JULIAN ECHEVERRI ECHEVERRI Y OTROS
Radicado: 056153103001 **2021-00119** 00

Asunto: Auto Interlocutorio N° 406. Rechaza demanda 032

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibles la demanda, y cuyo inciso cuarto, indica: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Mediante auto N°374 de junio 04 de 2021, notificado por estados del día 08 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; los cinco (05) días otorgados transcurrieron sin que se diera cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se procederá con su rechazo.

Conforme a lo expuesto, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

1°. RECHAZAR la demanda por lo motivado (artículo 90 inciso 4º C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e23f677dd0e0f3824faadbca21acfe899769a39fb385d1607f08ad5bd9124384

Documento generado en 23/06/2021 07:41:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, junio veintitrés de dos mil veintiuno**

Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: SEBASTIAN COLORADO
Demandado: BANCO DAVIVIENDA
Radicado: 056153103001 **2021-00149** 00

Asunto: Auto (I) N° 407. Inadmite Acción Popular

Revisada la presente demanda para adelantar ACCIÓN POPULAR, advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Con la finalidad de determinar de forma inicial la competencia territorial de esta acción, se aportará certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, pues no se advierte la existencia de las condiciones descritas en el artículo 85 del C.G.P para trasladar tal carga al demandado.
2. Indicara con precisión el lugar de ocurrencia de los hechos, pues en la parte final afirma que ello ocurre en esta municipalidad y en la parte inicial anota que ocurre "a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO".
3. Se Indicará con precisión el derecho o interés colectivo que considera vulnerado o amenazado -Art. 18, literal a) Ley 472 de 1998-.
4. Indicara con precisión el lugar donde debe surtirse la notificación de las partes -At. 18 literal f) Ley 472 de 1998.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de tres (03) días contados a partir de la respectiva notificación -Art. 20 Ley 472 de 1998. Se advierte que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63e7a0c7155a8d1f8eb0749bf91df832fa69dcafb452c50f87894e8c16bc385**
Documento generado en 23/06/2021 07:29:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**